



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DEL  
Francisco  
VILLA  
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: Independiente (13)  
Bitácora: 06/K0-0079/09/23  
Vigencia: 05 de abril de 2024

Resolución: 2446/23

Colima, Col., a 02 de octubre del 2023

Vista para resolver la solicitud de prórroga del permiso transitorio DFCOL-034-14 promovido por el/la C. ANISETO RÍOS ALCALÁ, en delante "EL PERMISIONARIO", se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

## RESULTANDO

I.- Que con **No. de control 0511/23** de fecha **07 de marzo del 2023 "LA SECRETARÍA"**, otorgó en favor de "EL PERMISIONARIO" la última prórroga del permiso transitorio DFCOL-034-14, respecto de una superficie de **12.56 m<sup>2</sup>** ubicada frente al **Hotel Gran Festival, playa Miramar, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de una sombrilla de 2 m de radio con una mesa y una silla de madera y/o plástico, para renta de buguis**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
565,218.72	2°14,186.40
565,222.22	2°14,186.40
565,222.22	2°14,182.90
565,218.72	2°14,182.90

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **20 de septiembre del 2023** presentado por "EL PERMISIONARIO" ante "LA SECRETARÍA", solicita nueva prórroga del permiso transitorio DFCOL-034-14.

III.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Prolongación 16 de septiembre No. 69, Colonia Viveros Pelayo, localidad de Santiago, en el municipio de Manzanillo, del estado de Colima. C.P. 28863, teléfono 314-100-68-74. Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso, y

## CONSIDERANDO

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.



